

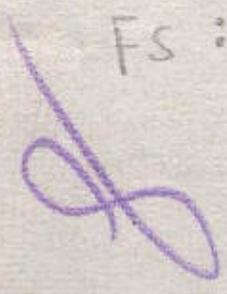
1790-95. doc. 379
Jugos 18,

Co. 1

EMERSON

TM-AD3
CA : 79
Doc : 135
FS : 15

Merend



SECRET

26

2

1

Oficio que por circular se ha dirigido
por este R.^o Trib.^o de Minería à los
deudores por plazos cumplidos
que al Margen se
expresan.



D.^o Domingo de
Alarcon.

D.^o Manuel Ramos.

D.^o Ant.^o Alarcon.

D.^o Domingo Mil
lan de Acha.

Aun que el Tribunal desea con vehemen-
cia hacer una declarada proteccion. y fomento à
los Premiantes, dandoles à gustar la utilidad
è importancia de este establecim.^{to} omitiendo por
lo mismo hacer recompenciones para reavumar
los Capitales que han valido de este fondo con
el objeto de habilitar; hai tiempo y circun-
stancias en que se hiciera criminal el divimulo.
Vn. save que no ha sido estrechado al saldo

de su Execituxa pumplida desde
de el año que gobierna, y menor ha sido
afixido para el pago de los intereres
que han corrido con la justa conuideracion
de que qualquiera larto podria debilitarle.

Ya no está pues en manos del Tri-
bunal extender à mas tiempo su tolexan-
cia y silencio por que peligrara su nombre,
y buena reputacion à que aspira; por lo
que aguarda del honor de N^m. libre la
mas pronta y activa providencia à fin
de Chancelax su citada Execituxa de
peros se p^{al} con los intereres devenge-
dos hasta el dia en que se verifique
la vati^faccion que debera vea con la bre-
vedad posible, acuwando el recibo de
este.

Dios que à N^m. m. a. Lima
27 de Noviembre de 1790 = Fran.^{co}
Ortiz de Foxonda = Santiago de

Uxquiza = Juan Alvarta = Jacundo
Faleme Alla Riva —

A. D. Da-
maro Huicho-
bno —

Con fha de 27 de Nov. del año pp. pavo à N. m. el
Fub. un oficio del tenor siguiente —

Aquí el oficio que por circular se paró
à lo de dexar de este N. Fub. y corre
à p. de este Libro.

El preced. concepto no puede ser ni mas suave
ni mas politico, pero sin embargo ha vulntrado V. m.
la respectuosa atencion que es de un Fub. pue
à mas de no proceder à la satisfaccion de un credito in-
soluto en un p. al è interer, no ha respondido V. m.
ni acurado el recibo de antec. oficio: espera el
Fub. en el actual Correo quedax expedito en
esta parte y que tendra à N. m. la justa pro-
videncia que solicita.

N. o. que à N. m. m. a. Lima 27. de
Nov. de 1791. = Fran. Cortez y Fononda = Juan
Alvarta = Jacundo Faleme Alla Riva =
S. D. Damaro Huichobno —

Ad. Samas y Huilobras. Confha de 27 de Nov.º de 1790. Recombino
à Vm. atentam^{te} el Trib.^º al pago de
los 3 Sp. S que en 3 de Nov.º de 1788. Reci-
bió à pagar con los intereses de un 5^o %
en dho dia y año de 1790. No respon-
dió Vm. à una Recomendacion tan politica,
y para quitar todo estorbo, se tomó el
arbitrio de dirigirla otro oficio al mismo
efecto por mano de la Diputacion de
ese distrito, y que no quedase medio
de elidir el punto reparo con q.^e el
Trib.^º mira un procedim.^{to} tan extraño.
Hay constancia de haber recibido Vm.
el predicho oficio; pero viquiendo el
mismo abandono no se ha recibido
hasta ahora contesto alguno. Este de-
cuido irregular, no esperado, y la necesi-
dad se manifestan en las proximas
Juntas quales las operaciones prac-

nicadas desde el establecim^{to}, poner del
 Trib.^o en la precision de decir a N^{ra}. que
 o ha de proceder a la satisfaccion y Saldo
 de la indicada C^{ta}. con sus intereses se
 que hasta la p^{ta} no ha satisfecho cosa al
 guna o ha de pagar por todo el P^{ro} se
 una execucion activa; pues lo actual es Mi-
 nisterio no deberemos sufrir vindicacion de
 ningun modo en dhas. Sumas, por entrar
 en un divimulo representado, y que puede argu-
 mentarse de avencencia indolente.

Dijo que a N^{ra}. m. a. Lima 7 de
 Sep. de 1791 = Juan Cortez de la Fuente =
 Juan Alvarado = Jacinto Salas de
 la Riba = J. D. Domingo de Guzman =

A. N. Mio.^o / A. N. Mio.^o / Trib.^o el Suplem.^{to} de N^{ra} D^o a pagar en el
 año de 1791. con los intereses corridos a favor
 de un 4% con conocido gravamen de este
 fondo, segun se deduce de los que se pa-
 gan por los caudales que en el cargo.

Se ha cumplido el termino sin que
siquiera haya vatufocho. Sin embargo
de interaver, no obstante el Tribunal
no dudará en continuar su divimulo y to-
lerancia si no se hallare con la N.^a orden
que le necesita ha hacen nuevas elecciones,
para cuyo acto se han de formar Juntas
gñales en que no solo se trate de el pre-
dicho objeto, si no que se han de Rever
prolijam.^{te} los estados que acrediten el
manejo de las plazas, y sus imbersiones.
Entre estas operaciones ha de aparecer
la escritura de N.^m, o vatufocha, o prac-
ticada para su cobranza à aquellas acti-
vas diligencias de derecho prevenidas para
estos casos, y que eximan à los actuales
Ministros de toda vindicacion en sus
procedim.^{tos} El notorio honor de N.^m
y su puntualidad acreditada, no dexan
lugar à tomar arbitrios que dexayen su
conducta convida, y que al Trib.^l infie-
ran un dolo considerable; en cuyo

4
inteligencia se aguarda con solida espe-
ranza el saldo de la precitada escritura con
los intereses que corrieren hasta que se haga
efectivo el pago.

Dios que a N^{ra}. M^{te}. d. Lima 7 de
Sep^{re}. de 1791 = Fran. Ortiz de Foxonda = Juan
de Alarza = Facundo Salas = La Ribera =
v. d. n. Mio. de Triarte.

Ad. Dom. Millan de Acha - En 5 de Sep^{re}. de 1788. Recibió V^{ra}. de este
Fid. 50 p. a pagar en el mismo día y
año de 1790. con sus intereses corridos de
un 5 p. Pero como el expirante y deves del
Fid. hayan sido de cooperar al alivio de los
Inemiantes, y q. no experimentando el me-
nor ahogo ni estrecho, proovaren en sus labo-
res; ha disminulado la demora ya por el
indicado motivo, y ya por que ha confiado en
el honor de N^{ra}. M^{te}. Mas estando im-
mediata por sobexana disposicion las Jun-

tas Q^uales para las Elecciones, en cuyo
acto se han representado los estados de
este fondo, sus empréstitos, cargos, ope-
raciones &c. es necesario se manifiere
te la Crecitona de Vm. con todos sus su-
cesos, y ella ha de parecer valuada, o dili-
genciada en cobranza; de suerte que no se
note la menor omision, ni que se ha
dispensado alguno de los apices que
previene el derecho para estos casos.

Aguarda el Trib.^l que no dando Vm.
lugar á un procedim.^{to} previo, y que
le devaxade, ponga en execucion el
largo de la citada importancia con los
intereses corridos hasta el dia en que
se verifique.

Dios que á Vm. m. a. Lima 14. de
Sep.^{re} de 1791 = Juan. Ortiz de Moneda = Juan
de Alvará = Jacinto Salas de la Ribera
y D.^o Dom.^o Millan de Acha.

15
A. D. Man. / En 3 de Nov. de 1788. Recibió Vm. de
name / este Trib. 2 Esp. Si pagan en el mismo día
y año de 7% con sus intereses respectivos de
un 5%. Pero como el espíritu y deber del
Trib. han sido los de cooperar al alivio de los
Exemiantes, y que no desanimando el me-
nor ahogo ni estrecho, progresen en sus labores:
ha disimulado la demora ya por el indicado
motivo, y ya por que ha confiado en el honor
de Vm. Mas estando inmediata
por soberana disposición las Juntas ge-
nerales para las elecciones; en cuyo acto ve-
rán representada los estados de este fondo,
sus empreritos, cargos, operaciones &c. es
necesario se manifieste la Escritura de Vm.
con todos sus sucesos, y ella ha de pare-
cer salda, o diligenciada en Cobranza,
de suerte que no se note la menor omisión,
ni que se ha dispensado alguno de los
apices que prescribe el derecho para
estos casos. Aguada el Trib. que no

dando Vm. lugar á un procedim. ^{to} precioso, y que le devaxade, ponga en execucion el tanto de la citada importancia con los intereses conocidos hasta el dia en que se verifique.

Dios que á N^{ra}. m. a. P. Lima
14. de Sep. de 1791 = Juan. Ortíz de
Sonanda = Juan de Murta = Jacun-
do Faleme de la Riba = v. d. n. Man.
Ramos -

A D.^{no} Juan
Bautista
de Anota.

En 2 de Marzo de 1789. recibí Vm
de este Lib.^{ro} 2 Ep.^{tas} á pagar en el mismo
dia y año de 1791. con un interes Respectivo
de un 5%. Pero como el espíritu y deber del Lib.^{ro}
hayan sido los de cooperar al alivio de los Pre-
miantes, y que no experimentando el menor
ahogo ni estrecho, prosiguen en sus labores; ha

divinulado la demora ya por el indicado⁶ mo-
tivo, y ya por que ha confiado en el honor de
Uñm. Mas estando inmediata por sobre
xana disposicion las Juntas gñales para las
elecciones; en cuyo acto se han representado
tan los Estados de este Fondo, sus empre-
sitas, cargos, operaciones &c. es necesario
se manifieste la Ocurrencia de Uñm. con todos
sus sucesos, y ella ha de parecer salada,
ò diligenciada en cobranza, de suerte que no se
note la menor omision, ni que se ha desper-
vado alguno de los apices que previene el
el derecho para estos casos. Aguarda el
Fñid.^o ponga Uñm. en execucion el tanto de
su citada Cñ.^{na} con los intereses corridos
hasta el dia en que se verifique, acordando
el Recibo de este.

Nño v.º quò à Uñm. m. d. Lima
14. de Sep. de 1791 = Fran.º Ortíz de Fonrodriga =
Juan de Alvará = Facundo Falero de la
Riba = v.º d.º Juan Bautista de Trieta =

A. D. de
marzo 1811
Dobro

Este es el último Requerimiento que
hace à S. M. el Tribunal compeliendo-
le à la pronta exaccion de los tres mil
pevos que por C. R. otorgada en 13 de
Noviembre de 1788 le està debiendo con
los intereses corridos hasta la fha. Ya
estàn apurados todos los auxilios
prudentes, y no se ha omitido diligencia
alguna que contribuya à hacer notoria
la urbanidad, atencion, y lenidad con que
mira el Trib. à cumplir su oficio. Na-
da ha obligado à S. M. ni ha sido bastante
ningun oficio politico para ponerle en mo-
vimiento, ò manifestarle con una disculpa
medianamente aceptable, si no que abando-
nado al arbitrio y divimulo del Trib. expe-
ra se continue, y ha parado hasta el ex-
ceso de faltarle à su autonomia y perpeto
Combinados estos antecedentes se tomar-
rán las providencias que conve-

pondan en Justicia si Vm. no hace en el
presente Conexo la satisfaccion à que es-
tà obligado

Nro. Or. Gué à Vm. m. d. Lima
7. de Oct. de 1791 = Juan de Foror-
da = Juan de Alarza = Jacinto Falen-
de la Riba = v. d. Domingo Nuiobas

A D. N. Ju
an Bau.
Aniceta

Por Auto proveido con esta $\frac{11}{12}$ ha accedido
el Trib. al nuevo Plazo que Vm. solicita en Car-
ta de 31 de Oct. proximo antecedente para la
satisfacc. de los 200³ que recibí en un fon-
do en causa de habilitacion, atendiendo al dis-
tinguido merito q. ha contraido en la profesion
y à las Justas causas que tiene representadas
para no haber cumplido con el entero oportunam.
lo que verina à Vm. y Gob. como se que qued-
dan abonados los 200³ que remitió por los ir-
rever. corridos hasta el 2 de Mayo ultimo,
como lo acredita la carta de pago adjunta, ex-
poniendo el Trib. verique Vm. lo que promete
en consecuencia de un homado proceder.

se halló, y expresa este Sr. Trib. que en con-
sideracion à esto y no menos à la precior en
que se halla segun el pres. y sistema de acu-
dir con un fondo à otros auxilios generales
del Cuerpo cumpla con el citado Veinteno con
la mayor anticipacion.

Nro. Sr. Que a Nro. Sr. J. J. Lima
20 Abril de 1792 = El Conde de
S. Tivado = Mo. Cebuan = Torio fern-
nandez Palazuelo. =

A d.º Milario
fernandez como
Apoderado de d.º
Dom.º Millan de
Acha

Por el oficio de Nro. Sr. de 7 de feb.º de 1791. (con-
testacion al que le dirigió el Sr. Trib. para el pago de
los 5 Dp. que se dieron por via de auctorizacion à d.º
Dom.º Millan de Acha en Pedra dante) expresa om.
el que por varios accidentes no previstos ni pensados
del deudor se havia demorado la satisfaccion del
principal e interer, y replica se le proxe que
un año mas del plazo: se ha cumplido mas del
año y medio de aquel, y cerca de quatro que se
dió el dinero, y hasta la 1/2 no se ha verificado
la exivicion ni aun de los interer, lo que es

muy perjudicial al fondo de este Sr. Tribunal y
su Cuenpo interese que en las Juntas y
naxales puro el oportuno reparo à las demoras que
se notaron en el cobro de este è igualar exeditor, en
cargando al Trib. su agitación para los fines y
obtos que hoy se promueven.

En esta inteligencia se hace indispens-
vble el que Vm. procure con la mayor antici-
pacion se chancle esta Escritura sin dar
lugar à nueva recombençion.

Dió. à Vm. m. d. Lima 24 -
de Ab. de 1792 = El Conde de v. n. Tridno =
Mig. Cebrian = Jorè fernandez Palazuelo.

A. D. Miguel } Con fra 7. de Sep. de 1791
de Nuñez } 791 diuio à Vm. este Sr. Trib. el oficio

siguiente -

Aquí el oficio que corre à p. 3
de este Libro -

Quando en el contesto de aquel oficio se
conoció Vm. las vaxentes razones que hacian
breuia la vativacion de los 12 p. S. y su
interese corrido, ya se ve expreso justam.

el Trib.^l que se verificare el entero antes
de que se diere principio á las Juntas gene-
rales; estas se han concluido y cerrado en el
todo diez hace, y Vm. no ha practicado la pa-
oa ni aun de los Intereses, viendo lo mas no-
table que Vm. protestó verbalmente contestando
á aquel oficio el que verificaria los enteros en
el Diz. por, y habiendo conuido mas de qual-
tro meses se halla la dependencia totalmen-
te involuta, lo que se hizo muy reparable en las Jun-
tas generales, y mas quando los intereses que
á Vm. corren son menores que los que este
Trib.^l satisfice por las plazas que tiene á mu-
tuo, supliendo este defecto que se devió en en
no pagar de los dos años del plazo.

En inteligencia de todo expone este
Sr. Trib.^l el que el Sr. D. N. Mio.^l de las provi-
dencias mas oportunas, á fin de que se verifi-
que la paga, y se cancele el Instrum.^{to}
con toda la mayor anticipacion, sin que
se abra margen á otra Reconvencion.

Año v. que á Vm. m. a. Lima 24
de Feb. de 1792 = el Com. deo. N. ro = Mio.^l
Cebrian = José fernandez Palazuelo

A. D. Fran. }
Lam, como }
compañero y }
fiador de D. }
Mig. de Mante. }

En dos oficios que ha dirigido este
M. Trib. am. Compañeros de Vm. D. Mig.
de Mante el 1.º fecha en 7 de Sep. de 1791.
y el 2.º en esta fecha ve le ha expuesto to-
do lo que le ha parecido oportuno en orden
à la demora y perjuicio que està sufi-
riendo en razon de cubrir el credito de los
12 D.º que le ministrò por via de avilitacion
baja una Minar con el interes de un 4 p.º
viendo así que el Trib. pasa al circo.

En dhor oficio se hace precisa men-
cion de lo Reparable que se hizo en las Tur-
tar. generales este Suplemento, y mucho
mas la demora que se ha experimentado
en su recaudacion, y viendo Vm. igualm.
interesado y obligado, le pareció oportuno
dirigirle reparada y particularm. este
oficio al fin de que disponga con la mayor
anticipacion el que se Chancle el
instrumento evitandole el conxepo que
padeceria en verse precurado à echar

mano de la execucion.

N^o 10. 5
N^o 10. 5
Lima 24 de Ab^o. 1792 = El Conde
des. ⁿ Tridax = Mio. ² Cebrian = Tor^e
Fernandez Palazuelos -

Ad. Torre }
Mania Bal }
caran }
Atendiendo este Sr. Trib. ² a las
expresiones con q. Vm. se produjo en quan-
to al notable beneficio que se le hacia en mini-
maxe mil p. ^s a interar con lo que sin duda
concluira en Hacienda y se pondria en un en-
table de labor de sus Minas muy conveniente, tan-
to que en un año podria satisfazer dos mil
peros y un interar: movido de este deseo del
mayor adelantam^{to} de su trabajo velos libro
concediendole otro tanto del plazo que Vm. pi-
dió, este se cerró en el ^{no} de ^{do} Sep. pas, y hasta
la fecha no ha cumplido Vm. con nada de lo
prometido, y la C^{ra} se halla involuta, con la
circunstancia de haverse hecho reparable en
las Tuntas qualas este tal qual disminu-
to del Trib. ² en la execucion de este

credito, por lo que se hace indispensable
el que inmediatamente de Vm. la mas prior-
ta providencia para que se cancele la
Cm.^{ta} sin dar lugar a nueva recombencion
ni judicial providencia.

Nro. v. que a Vm. m. d. f.

Lima 24 de Ab. de 1792 = el Conde
Alv. Vidro = Mio. Ceballos = Tor. e
Fernandez Palazuelos -

A D.^{no} Ma-
nuel Ramon.

En oficio de 17 de Dic.^{re} de 1790 (con-
testacion al que este Sr. Trib.^{to} dirigió a Vm
en el propio mes reducido a recombenia por los
20 p.^s que ministró a Vm. por via de avilita-
cion y aumento por los intereses vencidos) -
expusó Vm. tenia que percibir varias canti-
dades cuyo monto excede vixexabundantem.^{te}
para cubrir el credito con toda anticipacion,
ha corrido el espacio de cerca de año y me-
dio de aquella fecha y va para quatro q.^{ta}

11.

Uñ. precivio dho pñal, y no se ha verificado la
devida satisfaccion ni aun de los intereses. En
esta inteligencia se hace muy preciso el que
Uñ. haga el entero de uno y otro con la mayor
brevedad, sin dar lugar à que se repita recom-
bencion, pues en este caso se verá este Sr.
Jub. en la dolorosa constitucion de echar ma-
no y poner en uso los medios correspondien-
tes para que se verifique el pago con la
prontitud que exige la naturaleza de un cre-
dito tan privilegiado, y que en las Juntas ge-
nerales se hizo reparable la tolerancia y
divinulo en el particular.

N.º 5. Que à Sr. m. a. Lima
24 de Ab. de 1792 = El Conde de Trujillo
Mio. Cebasan = José Fernandez Palazuelo =

Et. D. Juan de la Cueva
Ad. Juan Pizarro, contiene la justa recombencion
de D. Juan Pizarro, que este Sr. Jub. hace a D. José Maria Palazuelo para
el entero de los I. D. que por via de avilitacion solo supli-
eron por Septiembre del año pasado de 189 con el iná

res de 9 p^{os} al año, y con el plazo de dos, y que res-
pecto de hacerse cumplido con bastante exco^{ra}, dice
las provid. ^{as} respectivas a fin de que se verifique el
entero del p^{al} y corridos con la mayor anticipa-
cion, sin que se de lugar a mora en uso las q. el p^{al}.
Expedirá en el caso (q. no se expresa) de la demora.

N^{ro}. en tan obligado, como el p^{al} Jurodo
q. la mancomunidad con q. está ligado, q. lo que se
incluye en el p^{al} p. q. por su mano se dirija a Bal-
cazar procurando que este haga d^o entero con toda
anticipacion en la inteligencia de q. por su falta
ocurrirá en d^o las provid. ^{as} Executivas que
conexponden = N^{ro}. 60^a. que a Am. m. de
Lima y Ab. 24. de 1792 = El Conde de
S. Joidas = Nig. Cebrian = Josef Fernan-
der Palazuelos = S. D. Bartolome Meoro
de la Cueva

A. D. Da-
mas a h
Amidobro.
Con fha 7. de Oct. del año pp. de
este R. p^{al}. el oficio siguiente, q. en copia
certificada acompaña.

12

La resulta de el fue mandax Vm. los interese
~~de los~~ hasta 10 de el mencionado Oct.
 y como quierax que los S. D. y. se le dixeran a Vm. q. solos

~~es hall~~

que los solos no tomado individual. Dando merito a que
 en las cuentas quales se hiciera separable el der.
 cargo del, y de la de el Real que quedo encargado de
 la real a ~~recomienda~~ entre Caudales dados y via de amilacion
 de las ~~de las~~ con respecto a las determinaciones tomadas
 en el Real de ~~de las~~ en interese tanto a los

El Cuento de Mineria

que ha de ser en el ~~de las~~ en intelig. de las quales, e independ.
 cable el C. Vm. tome las medidas correspond. para q.
 con la ma. anticipacion se reintegre el fondo de
 estos S. D. y. los intereses cobrados desde el dia
 10 de ~~de las~~ para la seccion paga, la
 q. en este Real se verifique inmediatamente.
 libertando del subo y de las q. la ocasionada ha
 vez de tomar y poner en uso otras cosas. ademas de
 cobrar el honor del S. D. Dama Curia

ida Que. D. D. m. a. Lima 2 de Mayo
 de 1792 = El Conde de S. Pedro =

Mig. Cobian = Josef Teodoro Pala
 Quilos = S. D. Dama Huilco

Año de 1795

Abril 25

ot D. Juan
Ramos.

En 3 de Noviembre de 1788. Mivió Vm. 2^o p. a
mutuo de los fondos de minería con plazo de dos años
y en tan dilatado tipo no solo no curá el Fral pagado
de el Cap, sino descubierta en los Intereses a Raion de
5 p^o en cantidad de 565 p. 1 r. 5 lra 31. de Dia. del
pp. año segun consta de los Libros, y Liquidar. que
ha presentado la contad. En esta virtud, y en la de
Consultar el Fral, p. ahora las estrechese de Vm, le
Recombiene de pronto p. los citados 565 p. 1 r. y que
los dirija en el primer correo sin dar lugar a otra
provid. q. pueda malquistar el honor de Vm. = Dios
que a Jm. m. a. Lima de = Juan. de Villalra =
Jph Robledo = Eugenio de Cuora = Eugenio God-
zales de Peratta = S. D. Juan. Ramos =

Nota

Tres oficios q. se sa-
ron de sentar se en
en el lugar con Jha
29 de Abril, se ha
Van sentados af. Ho.

No corre

Por q. se hallan sentados
af. 6 de S. de parricula
res. adonde corresponden

Mayo 6.

En 2 de curaro de 1789. Mivió Vm. 2^o p. de
estos fondos a pagar dentro de dos años, con el interes
respectivo de un 5 p^o q. en 21 de Dia. de Vm. erad

A D. Juan
Dap. Arriera

devidas por esta Razon 382 p. Ur = El Frac con acuerdo
 Del Exmo S. Virrey, ha determinado quedar dentro de 2^{os}
 meses salbente de las deudas acribas, y pasibas p.^a proce-
 der a otros objetos de gr^a beneficio del Frenio, sin q^e se
 omitta dilig.^a ni aruicio de verificar el pago de quanto
 se deve. En cuya virtud se espera del honor de vmd
 q^e al termino expresado de la provid.^a q^e corresponde
 p.^a cubrir su deuda en el todo = Dios que a vmd m.
 a. Lima D. = Juan. De Villatra = Joseph Pobledo
 Eugenio De curiora = Eugenio Gonzalez De Peralta =
 S. D. Juan Dap. Arriera =

Mayo 6

A D. Joseph
curiora y
curiora

En 15. de Septiembre de 1789, se le havió a vmd.
 por este Frac con un mil p. apagar dentro de dos
 años, y su interes de un 5 p. de q^e no ha dado vmd.
 tra ahora un solo medio r. Este abandono tan re-
 prehensible hara sentir a vmd todo el peso de la
 autoridad y de la Justicia, si en el termino de dos
 meses consados desde esta fha no procede vmd al pago
 de el dho p^{al}, y su musuo = Nro S. que a vmd m.
 a. Lima D. = Juan. De Villatra = Eugenio, Joseph
 Pobledo = Eugenio De curiora = Eugenio Gonzalez De
 Peralta = S. D. Joseph curiora y curiora

AD^o conig!
De Triarte

Mayo 6 de 1795

En 15 de Abril de 1788. recibí Vm. 120^o de los fondos de este Frat con plazo de tres años, y el interes de un 4^o p^o en circunstancias de estar se tomando plazas a mutuo a Vason de 5^o p^o. Era- mos en el año de 86. y no solo no ha sacrifico Vm el pral en tan dilatado espacio de el ter- mino q^o le fue concedido; sino q^o ha 31. de dia de el año proximo q^o estaba Vm descubierto p^o intereses en 2741 p^o 7/8 r. Este es un abido q^o perjudica el honor de Vm, y no está en manos de el Frat disimularlo p^o q^o le estrecha su obligac^o a librar las mas acribas providencias p^o el pago de los precisados 2741 p^o 7/8 r. de intereses, y los 120^o de pral si Vm no verifica la satisfaccion de uno y otro a las dos meses q^o deben concurrir de esta fha = Se ha tomado el arbitrio de dejar el caudal de el cuerpo saliente de deudas, acci- tas, y pasivas con el fin de acudir a otros penam^{tos}. q^o hayan el auxo de el Frenio en comun. En cuya inteliq^o ante Vm cierto enq^o no se excusará arbitrio p^o alcanzar los fines proyectados, y la salubencia q^o a Vm. se le anuncia = Dios que a Vm m. d. Lima de 6 =

14 14
Man. De Villalba = Josef Poblado = Eugenio De

errata = Eugenio Gonzalez De Perabro = 572

errata De Friate =

Mayo 6 de 25.

el P.^o Damaso
Huidobro

En 3. de Nov.^{re} de 1788. Mevio Vm. De las fondas de este
Frás 3000^{rs}. a interes de un 5% con plazo de dos años
segun consta de la Ess. Rescribta. Estamos en el de 25. y
no solo no ha dado Vm. provid.^{as} p. el pago de dño prel
en el dilatado exceso del termino q. le fue concedido, si-
no q. ha negado su indulgencia al grado de no haber pa-
gado un maravedi de interes. Este es un abandono q.
llega al extremo de desasosoniar, y el Fral no podra
mas disimularlo. Procedera a tomar las Provid.^{as} mas
eficaces con las q. se consigas encargar a Vm. y Red.
sumir el cap. y su mutuo q. en 31. de Dia.^{re} pp.
ascendio a 923 p. 6/1. r. si en el tiempo de dos me-
ses contados desde esta fha no cumpliere Vm. con
la satisfacion a q. se le conmina, en circunstancias
de haberse propuesto el Fral quedar solvente
de deudas acribas, y pasibas p. a proceder a fines de
gral beneficio al Gremio = Dies quo a Vm. m.
a Lima de = Man. De Villalba = Jph Poblado =
Eugenio Demora = Eug. Gonzalez De Perabro = F. Damaso =
Huidobro

Mayo 7 de 1795

Al Sr. D. Antonio
Perna y Castro.

En 5. de Julio de 91. se le suplicaron a Vm p.^a ante Fratel
500. p.^a a pagar en el termino de seis meses sin
grabamen alguno a distincion de otras mineras
y en casos semejantes han reconocido el interes
de un 5%. Ni esta excepcion tan recomendable
ha sido un estímulo en Vm. p.^a verificar el pago
de esta corta cantidad cuyo descuido no puede
mas disimularse. En esta virtud espera el Frat
q.^e abuelta de porco de Vm la provid.^a que
corresponde p.^a una satisfaccion a q.^e le exigeri
su honor y gratitud; o de lo contrario se toma-
ran las medidas combenientes = Dios que a Vm.
m. d. Lima V. = Juan de Villarco = Joseph
Robledo = Eugenio de Cuzco = Eugenio Gonzalez
de Perota = Sr. D. Antonio Perna y Castro =

Abril 29 de 95

D. Marques Do Hea determinado que tras el termino de los Capital Castellon

Noviembre 9 de 95

A. D. D. Domingo Huilobro

No sabe el Tras el termino q Vm. se ha propuesto y aguar su sufrim. El exemplar de Vm. y de algunas otras q congeraron a Nci- fir habilicacion. El estar funde a caso imbiere el orden q se desea eorablar, influyend en la superioridad el juca concepto de que quiza q algunas de las mineras no servira mas q p. la total Nona de la Direccion de las Caudales de Vm. en esta y circunstancias como una de las de las de un pequirio q en gual hurre el C. de Vm. y en esta direccion q se enese Vm. acumplic el cargo q le N. de Vm. y en esta de Vm. el 3. de Nov. de 1788) quiza de el mas q Vm. y Vm. q se experimentara Vm. todo el vigor de una de Vm. - Dico que a Vm. m. a Lima de Juan de Villalba - Joseph Pardo - Eugenio de Cuicora - Eugenio Gonzalez de Paraita - E. D. Domingo Huilobro

Vm

A. D. Domingo Huilobro

En 21 de Nov. de 95 se obligo Vm. a satisfacer en el presente 100 50 p. con sus N. de Vm. y en 5. de ene. me. y año de 1788. tanto p. via de habilizar. p. fomento de las N. de las Sacrafamilia, y N. de L. de Vm. Es

venid el Plazo, y no puede el Fral sufrir mas demora
ni dispensarse de exigir a Vm. al cumplim.^{to} de su
oferta; encusando p. ahora Recordar la paciencia de
este suerpo encargado de q' Vm. no prestara motivo
para el rigor de una exauccion entropiosa = Dios
que a Vm. m. a. Lima de = Juan de Villalba =
Joseph Posadero = Eugenio de Urriza = Eugenio Gon-
zalez de Peralta = S. D. Domingo Millan de
Hacha =

Dios N. 23 de 99.

Don J. Antonio Berna - Solo aguarda el Fral la buelta del ^{te} correo
para q' Vm. satisfaga las 500 p. q' en S. M. Julio
de 99, se le suplicaron de estos fondos a pagar
en el termino de 6 meses: y si no excurarlo se
pasara al Exmo S. Virrey, una puntual noticia
de la conduita de Vm. y de el total exito q' ha
tenido su sup.^{ta} Decreto proveido en 3. de Junio de
dho año, en cuya virtud se le hizo a Vm. el citado
suplem.^{to} para q' la superioridad p. si come las provid.^{as}
q' estime acomodadas al merito q' ha prestado la
inconstitud, y olvido de Vm. a tan particular beneficio =
Dios que a Vm. m. a. Lima de = Juan de Villalba =
Eugenio de Urriza = Eugenio Gonzalez de Peralta =